TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-7**
Rubro: **MULTAS CONEXAS A UN CREDITO ESTIMADO OMITIDO, QUE SE ENCUENTRA COMBATIDO EN OTRA INSTANCIA U OTRO MEDIO DE DEFENSA, DIVERSO AL EN QUE SE CONTROVIERTE AQUELLA.-**

Son principios propios del derecho tributario, derivados de lo establecido por los artículos 89, 35, 220 y 37 del Código Fiscal de la Federación, que una resolución debe presumirse válida, en tanto no sea nulificada por una decisión de autoridad competente y que las autoridades sancionadoras tienen la obligación de castigar las infracciones de que tengan conocimiento. Por otro lado, los valores de justicia y seguridad jurídica exigen evitar la afectación del contribuyente, obligándolo a soportar, de reconocerse su validez, la ejecución de un proveído sancionador que finalmente pudiera resultar ilegal, si se llega a determinar que no se incurrió en la omisión de impuestos, o que renaciera el término de la caducidad de las facultades para sancionar. Igualmente se lesionarían esos valores y los intereses comunitarios, representados por la autoridad, si se considera que no pudiera castigar una infracción de la que conociera o que transcurriera el término de la extinción de sus facultades, sin que estuviera en aptitud de ejercitarlas, lo que además, resultaría contradictorio y absurdo. Con base en ello, debe establecerse que cuando en un medio de defensa se haya impugnado una multa, conexa a un crédito que se estima omitido, que se encuentra combatido en otra instancia u otro medio de defensa, diverso al en que se controvierte aquélla, no debe declararse la nulidad de la multa por encontrarse pendiente de resolución la controversia sobre el crédito, sino que debe suspenderse el procedimiento en los términos del artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 222 del Código Fiscal, y en consecuencia, dictar la resolución sobre la multa cuando ya exista resolución definitiva por lo que toca a la legalidad de la resolución que determinó el crédito omitido. De acuerdo con las conclusiones anteriores, de encontrarse impugnados en la misma instancia el crédito y la multa deberán acumularse los juicios respectivos, si no hay impedimento procesal y resolverse en la misma sentencia. Cuando estén pendientes de resolución en recurso de revisión ante la Sala Superior procederá fallarlos conjuntamente.

Contradicción 104/73, relativa a las sentencias 3146/72, 6315/71, 842/71, 1472/71 y 5622/72. Aprobada en sesión de 25 de octubre de 1978.